



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 168 de 2025
(05 de noviembre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20 B / 2025

“Por la cual se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

**ARTÍCULO 1. INVESTIGACIÓN DE OFICIO POR QUEJA PRESENTADA POR EL
CLUB SELLOS COLOMBIANOS CONTRA EL CLUB FLAMENGO:**

HECHOS

1. El día 1 de noviembre de 2025, se disputó el partido entre los clubes Sellos Colombianos y Flamengo, correspondiente a la 4ª Fase del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20 B – Fútbol Masculino, en el estadio municipal de Guarne (Antioquia).
2. El Club Sellos Colombianos, mediante comunicación radicada el 4 de noviembre de 2025, solicitó ante la Comisión Disciplinaria de DIFUTBOL la investigación de la inscripción y habilitación de varios jugadores del Club Flamengo, alegando que estos fueron registrados fuera del plazo reglamentario, infringiendo el artículo 11 del Reglamento General del Campeonato 2025.
3. Los jugadores cuestionados son: (i) José Santiago Ortiz Morales (COMET 2054450), (ii) Brayan Berbesi Suárez (COMET 5909931), (iii) Vens Andriu Leal Torres (COMET 2842573), (iv) Kimmi Cuellar Rincón (COMET 2053713) y (v) Manuel Díaz Hernández (COMET 4566097).
4. El Club Flamengo, mediante escrito suscrito por su representante Jorge Eduardo Buitrago, manifestó que las inscripciones fueron realizadas conforme a los plazos establecidos y aceptadas por DIFUTBOL, negando cualquier irregularidad y apelando a la buena fe y transparencia en sus actuaciones.
5. Con base en lo anterior, este Comité decidió iniciar investigación de oficio, conforme a lo previsto en el artículo 5 literal c) y artículo 6 del CDU-FCF, por posible infracción al artículo 21 del Reglamento General del Campeonato y concordantes del CDU-FCF.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1. **Constitución Política de Colombia, artículo 29:** Garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.
2. **Reglamento General del Campeonato Interclubes 2025, artículos 21 y 22, que disponen:** *“Artículo 21. – Los jugadores inscritos oficialmente para los citados campeonatos no podrán actuar con otros clubes o equipos en otros eventos o campeonatos de cualquier índole que se desarrollen simultánea o paralelamente.” “Artículo 22. – El incumplimiento de las normas establecidas en los artículos 12, 13, 15 y 21 del presente Reglamento será sancionado por el Comité Disciplinario competente con la pérdida de los puntos obtenidos por el equipo en el que esté registrado el jugador infractor. Parágrafo: No obstante lo anterior, el Comité Disciplinario Nacional y/o Zonal, de oficio, si lo considera pertinente, puede sancionar conforme al Código Disciplinario de la Federación toda violación a este reglamento.”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

3. **Código Disciplinario Único FCF (CDU-FCF), artículo 78 literal f):** “Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos.”

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

De la verificación efectuada por el Comité en el sistema COMET, así como de los reportes de torneos oficiales y registros federativos, se constató que los jugadores Ortiz Morales, Berbesi Suárez y Leal Torres actuaron o fueron inscritos en otros campeonatos nacionales paralelos, a pesar de estar oficialmente registrados con el Club Flamengo en el torneo Sub-20B 2025.

Tal situación configura una violación directa del artículo 21 del Reglamento General del Campeonato Interclubes, al estar inscritos y haber participado en el 2025 en eventos paralelos en desarrollo, estando registrados en otros clubes y además inscritos en un campeonato dentro del fútbol asociado (DIFUTBOL).

En consecuencia, el Club Flamengo incurre en responsabilidad disciplinaria objetiva, conforme al artículo 7 del CDU-FCF, por permitir la actuación irregular de sus jugadores.

El principio pro competitione (artículo 4 CDU-FCF) impone a este Comité la obligación de salvaguardar la integridad del torneo, garantizando la igualdad de condiciones y la observancia estricta del reglamento.

De la prohibición expresa de la doble participación y la estabilidad competitiva

El artículo 21 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2025 tiene carácter imperativo, pues busca proteger el principio de estabilidad deportiva y competitiva, evitando que los clubes obtengan ventajas indebidas mediante la utilización de jugadores vinculados en otros torneos o entidades deportivas.

Dicha norma tiene su fundamento en el artículo 2° de la Ley 49 de 1993, que extiende el régimen disciplinario deportivo a toda infracción de las reglas de juego y normas generales deportivas, incluyendo aquellas que alteren el normal desarrollo de la competencia.

Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo legal tipifica como infracción toda acción u omisión que perturbe o vulnere el normal desarrollo del torneo. La participación de un jugador en dos campeonatos simultáneos es una conducta que distorsiona la igualdad de condiciones y afecta la integridad del sistema competitivo, núcleo esencial del principio pro competitione.

De la responsabilidad disciplinaria objetiva del club

El artículo 7 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF) establece que la responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal o civil y que recae no sólo en los individuos, sino también en las personas jurídicas afiliadas.

En ese sentido, el club responde objetivamente por los actos de sus jugadores, directivos y oficiales, sin que pueda alegar desconocimiento o buena fe cuando se demuestre la infracción reglamentaria.

Esta figura de responsabilidad objetiva ha sido consolidada en el derecho deportivo internacional particularmente en el Código Disciplinario de la FIFA, artículo 8 y ha sido acogida por la Federación Colombiana de Fútbol como un mecanismo de preservación de la disciplina y la equidad competitiva.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Por tanto, el Club Flamengo incurre en responsabilidad disciplinaria por permitir o no impedir la actuación irregular de jugadores inscritos en torneos paralelos, aún cuando no se haya probado dolo o culpa directa de sus dirigentes.

Del principio de integridad de la competición (pro competitione)

El artículo 4 del CDU-FCF consagra el principio pro competitione, conforme al cual las autoridades disciplinarias deben proteger la integridad del campeonato como bien jurídico prevalente, incluso sobre los principios generales del derecho sancionador.

La participación de jugadores en distintos torneos y con distintos clubes, altera la igualdad deportiva, desnaturaliza la competencia y vulnera el principio de fair play (juego limpio), reconocido por la FIFA, la FCF y la DIFUTBOL como pilar del fútbol organizado.

Así mismo, conforme al artículo 5 literal c) del CDU-FCF, las autoridades disciplinarias están facultadas para sancionar cualquier infracción que comprometa las reglas de juego o las normas deportivas generales, aunque no esté expresamente tipificada en el reglamento particular del torneo.

De la finalidad preventiva y pedagógica de la sanción

La sanción impuesta no tiene un carácter económico, sino sólo se enfoca en lo correctivo, en consonancia con el artículo 1° de la Ley 49 de 1993, que dispone que el régimen disciplinario tiene por objeto preservar la ética, el decoro y la disciplina deportiva, asegurando el cumplimiento de las reglas y el respeto por la competencia.

La deducción de puntos, además de restablecer el orden reglamentario, garantiza la confianza pública en la transparencia del torneo y en la actuación diligente de los órganos disciplinarios dentro del fútbol asociado.

Del principio de legalidad y del debido proceso deportivo

Finalmente, esta decisión se adopta con observancia de los principios de legalidad, tipicidad y debido proceso consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, así como en los artículos 1 y 2 del CDU-FCF, que garantizó al investigado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, presentar pruebas pero además tiene la posibilidad de apelar la decisión ante la instancia superior.

Conclusión jurídica

Por todo lo anterior, el Comité concluye que la conducta del Club Flamengo vulnera la prohibición de actuación simultánea de jugadores en distintos torneos (art. 21 RGC 2025), genera una afectación grave al principio de integridad deportiva (art. 4 CDU-FCF) y configura responsabilidad disciplinaria objetiva (art. 7 CDU-FCF), lo que justifica plenamente la aplicación de la sanción de deducción de puntos, conforme a los artículos 22 del Reglamento General del Campeonato y 78 literal f) del CDU-FCF.

En mérito de lo expuesto, el COMITÉ DISCIPLINARIO DE CAMPEONATO INTERCLUBES 2025 de la División Aficionada del Fútbol Colombiano (DIFUTBOL),

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al Club Flamengo por infracción al artículo 21 del Reglamento General del Campeonato Interclubes 2025, en concordancia con el artículo 22 del mismo reglamento y con el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

SEGUNDO. SANCIONAR al Club Flamengo con la deducción de los puntos frente al Club Sellos Colombianos dicha la deducción de los puntos obtenidos por el club en el que se encuentren registrados los jugadores infractores y se deberá reflejar en la tabla de posiciones de la 4ª Fase del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20B / Fútbol Masculino 2025.

TERCERO. ADVERTIR al Club Flamengo que deberá garantizar la observancia estricta de los reglamentos federativos y la verificación previa de la situación deportiva de sus jugadores, bajo pena de sanciones más severas en caso de reincidencia.

CUARTO. ORDENAR A DIFUTBOL reorganizar la tabla de posiciones en el partido disputado el 1 de noviembre de 2025 de la 4ª Fase del Campeonato Nacional Interclubes Sub-20B / Fútbol Masculino 2025 entre SELLOS COLOMBIANOS - FLAMENGO.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (iii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iv) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación. (...)
4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 6. Suspende a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	IND. SANTA FE D. INFERIORES	3717671	CESAR DAVID GALAN MALABA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	IND. SANTA FE D. INFERIORES	3569776	SAMUEL HERRERA MORA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	METROSTAR	4834044	LUIS JOSE RODRIGUEZ LASCARRO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	BOCA JUNIOR SOLEDAD	6031893	JEFFERIS DAVID TORNE MARIN-ENRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	TIGRES DEL QUINDIO	4548723	JORGE ANDRES TRUJILLO MORALES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	TAL. LOS ALMENDROS	5040334	ANGEL FELIPE CORREA DIAZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	TAL. LOS ALMENDROS "B"	7442391	ELIAN DARIO HERNANDEZ DIAZTAGLE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	TAL. LOS ALMENDROS "B"	4681877	KEVIN ANDRES MONTERROZA SEGURA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	DEPORTIVO CALI (CANTERA)	3618656	JUAN DIEGO GUAZA CAICEDO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	C.D. SANTANDER FUTBOL CLUB	6240917	EDERT STICK CORZO GONZALEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	ATLETICO FM	8296348	DEIMER DAVID SIMANCA NEGRETE-ENTRENADO R	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
4a FASE INTERCLUBES SUB 20B / FÚTBOL MASCULINO / 2025	UNITROPICO F.C	3835508	RODRIGO ANDRES ANGEL CUSBA	5 FECHA / Art. 63-H CDU FCF

Bogotá, D.C., 05 de noviembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario